



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2020 Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón Belgrano"

EXPTE. N° 1050-2800/13
A.S.M.

RESOLUCION N° **1330** E-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

15 ABR. 2020

VISTO:

La solicitud de incorporación a la enseñanza oficial del Jardín Maternal y de Infantes "Conejín II" Anexo, perteneciente a la Asociación Mujeres del Tercer Milenio, Personería Jurídica N° 3465-G/01, CUIT N°30-70768167-1, ubicado en Avenida 25 de Mayo N° 509 de la ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Provincia de Jujuy dispone en el Art. 67° que la Educación podrá ser implementada en establecimientos no estatales sujeto a la habilitación y contralor del Estado conforme las prescripciones de la Ley;

Que, se encuentra vigente el Decreto Nacional 371/64 adoptado por la Provincia de Jujuy mediante Decreto N° 1005-G-92 y por Decreto Provincial N° 6000-E-18 que regulan la incorporación a la enseñanza oficial de los establecimientos educativos de Gestión Privada y Social;

Que, el Estado Provincial garantiza la Educación Inicial reconociendo las modalidades instauradas por la Ley Nacional de Educación N° 26.206, asumiendo el compromiso de expandir los servicios de la Educación Inicial a todo el territorio provincial y de reconocer otras formas organizativas del nivel para la atención de los niños/as de entre cuarenta y cinco (45) días y cinco (5) años de edad, en los distintos ámbitos y en atención a las particularidades de cada zona o sector social;

Que, la Ley Nacional de Educación N° 26.206 establece que: "El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad de: a) Expandir los servicios de Educación Inicial; b) Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos/as; c) Asegurar el acceso y la permanencia con igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población; d) Regular, controlar y supervisar el funcionamiento de las instituciones con el objetivo de asegurar la atención, el cuidado y la educación integral de los/as niños/as";

Que, el Decreto N° 6000-E/18 establece que la autoridad de aplicación es quien debe aprobar, denegar, revocar y declarar la caducidad de la incorporación a la enseñanza oficial, como así también otorgar o no oportunamente la autorización anual para prestar servicios educativos, ejercer el control pedagógico, administrativo, contable y edilicio, determinar, definir y asignar la subvención según corresponda, entre otras funciones manifestadas en la normativa vigente;

Que, la Sra. María Palma de Gurrieri, en calidad de presidente de la Asociación Mujeres del Tercer Milenio, sobre la cual no recae impedimento legal alguno para ser propietaria de un establecimiento educacional de gestión privada, solicita la incorporación a la enseñanza oficial del Jardín Maternal y de Infantes "Conejín II";

Que, a fs. 539 el Asesor Técnico Contable de la Dirección de Educación Privada informa que la institución cuenta con la condición de solvencia exigida por la norma legal;

Que, a fs. 553 se extiende el visado técnico edilicio para el funcionamiento de la institución educativa a incorporarse;



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2020 Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón Belgrano"

//.2 CORRESPONDE A RESOLUCION N°

1330 E-

Que, Dirección de Educación Inicial manifiesta que el jardín ha dado cumplimiento con todas las exigencias pedagógicas;

Que, deberá asignarse de manera definitiva el CUE N° 3800938-01 otorgado por la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa;

Que, Asesoría Legal de la Dirección de Educación Privada considera que la institución se encuentra en condiciones de ser incorporada a la enseñanza oficial;

Por ello;

**LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Incorporarse a la enseñanza oficial al Jardín Maternal y de Infantes "Conejín II" Anexo, perteneciente a la Asociación Mujeres del Tercer Milenio, Personería Jurídica N° 3465-G/01, CUIT N°30-70768167-1, ubicado en Avenida 25 de Mayo N° 509 de la ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Asignase al Jardín Maternal y de Infantes "Conejín II" Anexo, incorporado en el Artículo 1°, el CUE N° 3800938-01, de acuerdo con el Registro de Numeración de Establecimientos Educativos de Educación Común de jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 3°.-Dispónese que anualmente se realice, por las áreas competentes de este Ministerio, el estricto contralor comprensivos del área legal, contable, edilicia, y pedagógica, debiendo cumplimentar el interesado en tiempo y forma con la presentación de toda documentación y/o actualización que le sea requerida.

ARTÍCULO 4°.- Téngase presente que está expresamente prohibida la transmisión, cesión o transferencia por cualquier título de la presente resolución de incorporación a terceros, la extensión de la misma, el cambio de denominación de la Institución, como el cambio de domicilio sin previa autorización ministerial bajo apercibimiento de ley.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el Jardín Maternal y de Infantes "Conejín II" Anexo es depositario de toda la documentación de la institución educativa, la que deberá ser entregada al Estado para su resguardo y archivo en caso de producirse la caducidad, asegurando a través de la Dirección de Educación Inicial la certificación de estudios de los alumnos.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la incorporación del Jardín Maternal y de Infantes "Conejín II" Anexo no obliga al Estado a la subvención económica u otra ayuda económica, siendo la Asociación Mujeres del Tercer Milenio, Personería Jurídica N° 3465-G/01, CUIT N°30-70768167-1 responsable de sustentar su desarrollo.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese que el incumplimiento de las disposiciones del presente acto resolutivo por parte del propietario y/o la institución conllevará inmediatamente a la caducidad de la Incorporación y reconocimiento de la enseñanza oficial.

ARTICULO 8°.- Por Jefatura de Despacho a notificar a la Asociación Mujeres del Tercer Milenio, Personería Jurídica N° 3465-G/01, CUIT N°30-70768167-1, de los términos del presente acto resolutivo.



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2020 Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón Belgrano"

1330 E-

//.3 CORRESPONDE A RESOLUCION N°

ARTICULO 9°.-Previa toma de conocimiento por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese publíquese sintéticamente desde al Registro y Boletín Oficial y pase a Secretaria de Gestión Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Inicial, Departamento de Títulos, Legalizaciones, Certificación de Estudios y Equivalencias, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección General de Administración. Para su conocimiento y efectos de su competencia .Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-



[Handwritten signature]
ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación